

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6645

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 4 y 5 de Agosto)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á instancia del de Hacienda, y en virtud de comunicación elevada á éste por el Administrador de Hacienda de la provincia de Jaén, consultando si los Fiscales municipales son los llamados á sustituir á los Registros de la Propiedad de documentos relativos á bienes del Estado:

Considerando que la Real orden de 16 de Agosto de 1866, encomendó á los Promotores Fiscales de los Juzgados la presentación en los Registros de la Propiedad de títulos á favor del Estado, sólo en defecto de los Administradores de propiedades y derechos del Estado, siendo, por tanto, preciso acudir en primer término á los funcionarios del ramo de Hacienda que deban prestar dicho servicio reducido única y exclusivamente á presentar y recoger los documentos en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la Hipotecaria y el 178 y siguientes del Reglamento para su ejecución:

Considerando que subsistiendo, con arreglo al actual Reglamento de organización provincial de Hacienda de 13 de Octubre de 1903, los Administradores subalternos de bienes del Estado nombrados por los Delegados de Hacienda y ejerciendo su cometido bajo su dirección dichos funcionarios son los llamados en primer término á presentar en los Registros de la Propiedad los títulos ó documentos para su inscripción á favor del Estado, como así se ha manifestado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que sólo en el caso de no existir tales funcionarios es cuando se haría preciso acudir á otros que no dependieran del ramo de Hacienda, siendo los más indicados aquéllos que como Fiscales municipales han sustituido en sus funciones á los Promotores, que eran los encargados, por la citada Real orden de 10 de Agosto de 1866, de cumplir el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección General, se ha servido disponer que á falta de Administradores subalternos de pro-

iedades del Estado, presenten los Fiscales municipales de los distritos en que se hallen establecidos Registros de la Propiedad, los documentos relativos á bienes inmuebles y derechos reales del Estado que hayan de ser inscritos en dichos Registros, firmando los correspondientes asientos de presentación y recogiendo aquéllos una vez despachados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta 4 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden en suspenso toda redención á metálico del servicio militar, hasta nueva orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1909.

LINARES

Señor....

(Gaceta 5 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906, y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 9'65 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos, por declaración verbal de viajeros, que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Agosto próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 13 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES
Ayuntamiento de Buñola (Baleares),

1.ª categoría, Guarda de montes, con 250 pesetas.

Idem, 1.ª categoría, Guarda municipal, con 250 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto.

Madrid, 31 de Julio de 1909.

(Gaceta 1.º de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1778

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 31 de Julio último, con las formalidades de costumbre el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles, al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la suma de 412'67 pesetas depositada desde el día 13 de dicho mes.

Palma 2 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente, Joaquín F. de Puigdorffila.

Núm. 1810

La Comisión provincial en funciones de Diputación con motivo de no hallarse esta reunida en la sesión que celebró el día 3 del corriente acordó contratar en pública subasta la construcción con carácter urgente de un pabellón provisional para alienados asistidos por la Beneficencia provincial en la finca denominada «Jesús» de este término municipal destinada á Manicomio Balear con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 5 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente, Joaquín F. de Puigdorffila.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1795

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Rentas Arrendadas

Acordado por mi autoridad que el Inspector del Timbre en esta provincia, don Ramón Martínez Hervás practique visita de investigación de dicha Renta en las

poblaciones comprendidas en los partidos de Inca y Manacor, he dispuesto igualmente anunciarla en este periódico oficial á fin de que por las autoridades y oficinas de las poblaciones de referencia no se pongan obstáculos al servicio de que se trata y se guarden al Inspector las consideraciones debidas, prestándole todo el apoyo que necesitare para llenar cumplidamente su cometido.

Palma 4 de Agosto de 1909.—El Delegado de Hacienda, P. S., Félix Mathet.

Núm. 1784

INSPECCION PROVINCIAL

DE VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de la fecha.

Pueblo de Porreras

Ganado lanar.—Viruela 59 invasiones con 2 defunciones.

Pueblo de Algaida

Ganado lanar.—Viruela 6 invasiones con 1 defunción.

Palma 31 Julio de 1909.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bosch.

Núm. 1785

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del 23 del actual, se abre un concurso público para estudiar la posibilidad de alumbrar aguas potables destinadas á satisfacer por sí solas ó en unión de otros caudales conocidos las necesidades sanitarias é industriales de la población y en su caso, para el alumbramiento mismo, con sujeción á las bases siguientes:

1.ª Las aguas han de ser suficientes para un consumo mínimo de ciento cincuenta litros por habitante y por día, contando con una población actual de 65,000 habitantes susceptible de desarrollarse en un periodo prudencial hasta 86,000.

2.ª Se estudiará detenidamente la calidad de las aguas, cuyo aprovechamiento y alumbramiento se proponga, bajo todos y los puntos de vista que hoy se toman en cuenta, fijándose particularmente en su composición química, en sus condiciones micro-orgánicas y en sus cualidades in-crustantes, como también en la presión con que puedan llegar á la Ciudad y sus suburbios.

3.ª Las conclusiones á que se llegue y las soluciones que se propusieren, las consignarán los concursantes en una Memoria en la cual se tratará el problema del alumbramiento bajo sus aspectos hidrológico, geológico, económico y jurídico, aduciendo cuantos datos, planos, resultados fluoroscópicos y de sondéos, labores análisis y observaciones consideren pertinentes en apoyo de sus respectivas propuestas, comparando las ventajas é inconvenientes de los diversos orígenes de agua que á su juicio haya lugar á tomar en consideración.

4.ª Las personas que deseen tomar parte en el concurso, lo manifestarán, precisamente por escrito dirigido al Alcalde, antes del 30 de Septiembre próximo y se les autorizará para sacar copias de cuantos antecedentes obran en el Ayuntamiento relacionados con el abastecimiento de aguas. Si no se hiciese manifestación alguna antes de dicha fecha, se declarará desierto el concurso.

5.ª Las memorias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en pliegos cerrados firmados por sus autores, antes del día primero de Abril de 1910, dándose por dicha dependencia el correspondiente recibo, admitiéndose a concurso todos los trabajos que se presenten, sean cuales fueren la profesión y la nacionalidad de las personas que las suscriban, siempre que estén escritas en castellano, francés ó italiano.

6.ª Las memorias presentadas se someterán al estudio de un jurado formado por dos Ingenieros designados por el Ayuntamiento, uno de los dos Inspectores de Sanidad Municipal elegido por la misma Corporación, y el Arquitecto de ella, ú otra si aquel fuese uno de los concursantes bajo la presidencia del Alcalde.

7.ª Se otorgará un premio de diez y siete mil quinientas pesetas a la memoria que, a juicio del Jurado, resuelva en mejores condiciones el problema objeto del concurso, y otro de cuatro mil quinientas a la que la siga en mérito. Si no se presentase memoria alguna que ofrezca una solución satisfactoria, pero si una demostración razonada y justificada de la imposibilidad de encontrarla como consecuencia del estudio de los terrenos de la Isla bajo los puntos de vista hidrológico y geológico, se le otorgará un premio de siete mil quinientas pesetas.

8.ª La propuesta del Jurado será sometida a la aprobación del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, reservándose el derecho de otorgar los premios mencionados en la base anterior, ó uno solo, como también el de no conceder ninguno si considerase que los trabajos presentados no llenan cumplidamente el objeto que se persigue.

9.ª Las memorias premiadas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, pudiendo éste aprovechar en cualquier tiempo y sin restricción alguna sus conclusiones y propuestas, entendiéndose que sus autores, al tomar parte en el concurso, renuncian a favor del Ayuntamiento a cualquier derecho que pueda nacer de los estudios que practicaren. Si la misma Corporación creyere conveniente podrá disponer la publicación de las memorias presentadas, en cuyo caso se entregarán docientos cincuenta ejemplares a sus autores.

Las memorias no premiadas podrán ser retiradas por las personas que las suscriban ó por otras debidamente autorizadas.

10.ª El Ayuntamiento y el autor de la memoria que haya merecido el primer premio, podrán convenir la ejecución de los trabajos necesarios para investigación y alumbramiento de las aguas en la forma más apropiada para poner prácticamente en evidencia su cantidad y calidad, ejecutándose dichos trabajos bajo la dirección del mismo autor de la memoria premiada y costeándose éste y la Corporación Municipal en una cuarta parte el primero y en las tres cuartas partes restantes la segunda.

Si por razón de nacionalidad ó por otra cualquiera el autor de la memoria premiada no tuviese, según las Leyes de España, competencia para dirigir aquellos trabajos en este país, y no estuviese dispuesto a procurársela, entonces se realizarán por el Ayuntamiento bajo la inspiración y consejo del indicado autor de la memoria.

11.ª Si estos trabajos diesen el resultado apetecido, obteniéndose un caudal de aguas que por su cantidad y calidad correspondiese en todas las estaciones del año, a juicio del Ayuntamiento asesorado del mismo Jurado calificador de las Memorias, a las necesidades de la población mencionadas en las bases 1.ª y 2.ª se

reintegrarán al autor de la Memoria premiada los gastos que hubiese hecho para contribuir a los trabajos de investigación y alumbramiento, y, además se le otorgará un premio de diez y siete mil quinientas pesetas.

El autor de la memoria premiada no tendrá derecho a exigir al Ayuntamiento honorario ni remuneración alguna á que se refieren ésta y la anterior bases, entendiéndose que el premio de diez y siete mil quinientas pesetas que según esta misma condición ha de serle otorgado remunerara aquella dirección.

12.ª Los trabajos se efectuarán, en todo caso, con intervención del Ayuntamiento para los efectos de Contabilidad.

13.ª El Ayuntamiento deja á cargo exclusivo de los concursantes todo perjuicio que los trabajos necesarios para acudir á este concurso pudieran causar en manantiales hoy conocidos, perjuicio que, en todo caso, si existiese ó fuese posible, deberá ser tenido en cuenta en las distintas Memorias.

Palma 29 de Julio de mil novecientos nueve.—El Alcalde-Presidente.—Enrique Sureda.

Núm. 1793

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez y seis de Junio último, acordó subastar las obras de reconstrucción del empedrado de la calle de San Miguel de esta Ciudad, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto de 1.º Julio de 1902, con el objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiendo que despues de transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 4 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Enrique Sureda.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 1786

Presupuesto de Ensanche.—Mes de Julio de 1909

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	338'75
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	41'66
Id. 6.º—Obras públicas.	227'50
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	291'66
Id. 11.—Imprevistos.	100'41
Total.	999'98

En Palma á 30 de Julio de mil novecientos nueve.—El Alcalde, Enrique Sureda.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 591

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el segundo semestre del año 1908.

Sesión del día 7 de Agosto.—Se aprobó y firmó el acta anterior. Se enteró el Ayuntamiento del despacho ordinario y B. O. de la provincia. Se acordó dejar sin efecto el acuerdo de 10 Junio del año anterior autorizando á D. Francisco Pizá Barceló, para el cobro de ciertos créditos, confirmando poderes, en su lugar, á la agencia ó Centro de negocios «Alonso» domiciliado en Madrid. Se aprobó el presupuesto ordinario del año próximo, acordándose su exposición al público á efectos de reclamación por quince días.

Sesión del día 25 de Octubre.—Se apro-

bó y firmó el acta anterior. Se enteró el Ayuntamiento del despacho ordinario y B. O. de la provincia. Se aprobó el expediente de medios para cubrir el cupo de consumos del año próximo. Se ratificó el acuerdo tomado en 2 Agosto anterior, sobre extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el primer semestre de este año.

Sesión del día 1.º de Noviembre.—Se aprobó y firmó el acta anterior. En vista de una comunicación del Sr. Gobernador sobre suficiente consignación para atender á la higiene y salubridad pública, se acordó aumentar en 1000 pesetas el Capítulo 5.º art. 2.º y disponer de impre-
vistos.

Sesión del día 6 de Diciembre.—Se aprobó y firmó el acta anterior. Se enteró el Ayuntamiento del despacho ordinario y B. O. de la provincia. Se autorizó al señor Alcalde para que con dos concejales que elija, proceda á la subasta y remate de los arbitrios municipales del año próximo, introduciéndose algunas modificaciones al pliego de reparos vigente.

Sesión del día 27.—Se aprobó y firmó el acta anterior. Se enteró el Ayuntamiento del despacho ordinario y B. O. de la provincia. Se autorizó á D. Sebastian Gmundi, para construir un paso de carro (vulgo ponterró) sobre la cuneta del camino vecinal de ésta á La Puebla, en el linde de su finca, bajo las condiciones que se expresan en el acta. Se aprobó la relación de pagos verificados en Caja hasta 30 Octubre último, que ascienden á 8.899'20 pesetas los satisfechos y á satisfacer en el mes corriente que son 4.987'64 pesetas, aprobándose por consiguiente la gestión administrativa del Sr. Alcalde.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 4 de Septiembre.—Se aprobó el presupuesto municipal ordinario del año próximo.

Campanet 13 de Marzo de 1909.—El Secretario, Francisco Camps.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy 14 de Marzo de 1909, de que certifico. Francisco Camps.—Visto Bueno.—El Alcalde, Guillermo Mascará.

Núm. 1733

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Lista definitiva de los Jurados que han de funcionar desde primero de Septiembre próximo á treinta y uno de Agosto siguiente, correspondientes al

Partido Judicial de Manacor

CABEZAS DE FAMILIA

Manacor

D. Bartolomé Ferrer Basa
Juan Bisellach Barceló
Pedro Boned Juan
Francisco Ladaria Aulet
Miguel Oliver Fernandez
Juan Picó Bonnin
Pedro Galmés Rosselló
Antonio Dalmau Graa
Márcos Galmés Riera
Ramón Febrer Servera
Ramón Galmés Ribot
Antonio Sala Grimalt
Lorenzo Más Llull
Miguel Rosselló Sureda
Juan Morey Montaner
Rafael Fuster Pomar
Onofre Fuster Pomar
Juan Sureda Munar
Gerónimo Santandreu Llull
Jaime Mesquida Pont
Bernardo Pujadas Blanas
Juan Riera Santandreu
Alejo Truyol Mesquida
Pedro Rosselló Mora
Bartolomé Rosselló Sansó
Antonio Ochogavía Más
Antonio Llull Adrover

Artá

D. Lorenzo Bauzá Pont
Gabriel Cursach Mascará
Guillermo Carrió Pons
Bartolomé Esteve Gil
Jaime Flaquer Pons
Miguel Fuster Picó
Andrés Fuster Pomar

D. Bartolomé Flaquer Ginard
Juan Garau Servera
Gabriel Garau Payeras
Lorenzo Más Mora

Campos

D. Rafael Moll Oliver
Miguel Campos Lladó
José Ballester Más
Gabriel Más Ginard
Antonio Salom Ballester
Gabriel Mesquida Más
Francisco Pomar Picó
Pedro Fullana Gayá
Mateo Obrador Bosch
José Lenis Coll
Esteban Luis Doza

Capdepera

D. Juan Caldentey Moll
Andrés Albertí Sastre
Antonio Mercant Vila
Pedro José Melis Font
Mateo Riera Servera
Antonio Vaquer Moll
Pedro Flaquer Melis

Felanitx

D. Antonio Cruellas Rovira
Miguel Maimó Oliver
Salvador Picó Piña
Baltasar Nicolau Artigues
Juan Caldentey Monedero
Mateo Janer Barceló
Bartolomé Vaquer Veñy
Juan Fiol Riera
Tomás Oliver Rosselló
Miguel Valls Fuster
Lorenzo Obrador Nicolau
Juan Rosselló Adrover
Martín Xamena Nicolau
Miguel Huguet Huguet
Antonio Nadal Masenti
Miguel Bordoy Sitjes
José Sagrera Rovira
Antonio Soler Mestre

Montuiri

D. Bartolomé Moll Miralles
Bartolomé Gomila Pocovi
José Miralles Buñola
Juan Cerdá Ribas
Juan Mayol Miralles
Miguel Bibiloni Rosselló
Mateo Garcias Miralles
Miguel Sastre Crespi
Miguel Verd Miralles
José Roca Mayol
Antonio Jordá Buñola
Buenaventura Mayol Mayol

Petra

D. Antonio Riutord Riutord
Juan Bonnin Aguiló
José Llinás Gual
Guillermo Mestre Gual
Miguel Morey Magraner
Miguel Vadell Calvó
Juan Gelabert Ordinas
Guillermo Bauzá Gelabert
Antonio Perelló Nadal
Óscar Horrach Riutord
José Bonnin Miró
Bernardo Vidal Magraner

Porreras

D. Melchor Rosselló Sastre
Juan Servera Mora
Juan Barceló Lladó
Antonio Sastre Mora
Antonio Garau Juliá
Juan Llaneras Juliá
Bartolomé Barceló Escarrer
Miguel Cardell Bosch

San Juan

D. Antonio Bauzá Ferrer
Antonio Jaume Ferrer
Arnaldo Gayá Barceló
Francisco Bauzá Florit
Francisco Gayá Ordinas
Jaime Janer Caldés
Juan Oliver Oliver
Miguel Matas Gayá

Santañy

D. Nicolas Olar Vicens
Miguel Vicens Servera
Damián Adrover Oliver
Andrés Boned Boned
José Roca Salom
Márcos Rigo Vidal
Rafael Boned Rigo
Jaime Vidal Servera
Pedro Tomás Suñer

D. Miguel Escalas Servera
Mateo Rigo Barceló

Son Servera

D. Gabriel Massanet Gili
Antonio Massanet Gili
Juan Nebot Gomila
Miguel Nebot Melis
Juan Servera Llull
Miguel Sureda Llull
Antonio Sureda Servera
Miguel Sureda Nebot
Jaime Tous Lliteras
Miguel Vicens Juan

San Lorenzo

D. Bartolomé Salas Font
José Jaume Planisi
Gabriel Nicolau Sitjar
Lorenzo Galmés Mora
Jorge Pont Riera
José Riera Jaume
Bernardo Pascual Febrer
Guillermo Salas Fullana

Villafranca

D. Pedro Artigues Mayol
Jaime Mut Mestre
Amador Mestre Gayá
Jaime Tomás Mulet
Gabriel Gari Bou
Melchor Tomás Mulet
Miguel Bover Barceló

CAPACIDADES
Manacor

D. Antonio Bosch Beunassar
Miguel Febrer Juan
Miguel Gomila Sansó
Bartolomé Rosselló Llull
Bartolomé Amengual Roig
Gabriel Prohens Torrens
Sebastián Tous Amer
Antonio Fiol Domenge
Antonio Oliver Oliver
Rafael Nadal Ribot
Gabriel Fuster Aguiló
Antonio Ferrer Aulet
Bartolomé Riera Morey
Juan B. Bosch Jaume
Gabriel Riera Pujadas
Mateo Riera Morey
Bernardo Morey Fullana
Andrés Galmés Adrover
Gabriel Ferrer Vidal

Artá

D. Guillermo Tous Ginard
Sebastián Sancho Gil
Juan Sart Lliteras
Juan Servera Blanes
Andrés Sureda Sancho
Miguel Ramis Pujadas
Juan Quetglas Tauler
Gabriel Moyá Servera

Campos

D. Damián Mesquida Garcías
Damián Talladas Más
Juan Más Mesquida
Pablo Rigo Valibona
Juan Mascaró Garcías
Pedro Burguera Oliver
Pedro Alou Coll

Capdepera

D. Miguel Aloina Sirer
Esteban Melis Massanet

Felanitx

D. Sebastián Mesquida Masuti
Miguel Rigo Roig
Antonio Munar Xamena
Bartolomé Nicolau Oliver

Montuiri

D. Juan Garau Buñola
Juan Manera Mateu
Juan Aloy Miralles
Juan Socias Miralles
Juan Jordá Miralles

Petra

D. Bartolomé Vicens Llobera
Juan Riera Alcover
Antonio Frontera Font
Miguel Roca Rigo
Gabriel Ribot Marroig

Porreras

D. Juan Soler Bauzá

San Juan

D. Antonio Bauzá Gayá
Bernardino Matas Matas
Juan Camps Riera
Rafael Gayá Galmés

D. Guillermo Barceló Más

Santañy

D. Guillermo Clar Vila
Miguel Vila Salom
Miguel Verger Tomás
Bernardo Clar Vicens
Juan Sastre Calvo

Son Servera

D. Pedro Lliteras Servera
Miguel Sard Vives
José Sancho Servera
Juan Nebot Sansó
Antonio Miró Picó
Antonio Lliteras Brunet
Jaime Sart Branet

San Lorenzo

D. Jorge Riera Brunet
Miguel Gelabert Pascual

Villafranca

D. Juan Bauzá Mayol
Jaime Galmés Rintord
Juan Gayá Rosselló
Jorge Nicolau Rosselló
José Amengual Gual
Palma 27 de Julio de 1909.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 1771

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por segunda vez, por término de veinte dias y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su avaluo, la finca que se describirá embargada á Margarita Veñy y Obrador para pago de costas en los autos de pobreza de la misma que se le denegó.

Una pieza de tierra del término de Porreras, llamado Son Ceta, de extensión de una cuarterada, equivalente á setenta y una areas, cincuenta centiáreas, aproximadamente, linda al Norte con camino de establecedores, por Sur con el Predio Son Drago, por Este con tierras de José Miró Picó y por Oeste con otras de Bartolomé Fiquera, valuada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita anteriormente, acuda á los estrados de este Juzgado el dia cuatro de Septiembre próximo á las once dia y hora señalados para su remate que tendrá lugar bajo las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio después de rebajarse el veinte y cinco por ciento de éste por ser segunda subasta.

2.ª Se saca á subasta la finca sin haberse suplido la falta de titulación, que correrá á cargo del comprador quien suplirá su falta á sus costas, todo lo referente á títulos.

3.ª No se hará baja alguna del precio del remate por las cargas que por cualquier concepto pesen sobre la finca, que deberá satisfacer el comprador sin poder pedir rebaja por ningún concepto y tendrá la finca con los gravámenes á que está afectá.

Dado en Manacor á treinta y uno de Julio de mil novecientos nueve.—Antonio Moles.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1531

D. Gabriel Alomar y Alomar, Juez municipal de la villa de Muro.

En el expediente información posesorio instado por Miguel Ballester Mateu, vecino de esta villa, para que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, la posesión en que se halla de una pieza de tierra Rota y Marjal de Son Monjet de este mismo término, de cabida cuarenta y cinco destres, su virtud

de proveido de hoy fecha, se cita á los que se crean con derecho á la citada finca, para que dentro diez dias se personen á este expediente á deducir las reclamaciones que pretendan y no verificándolo se ratificará el auto de ocho de Marzo último.

Dado en Muro á tres Julio 1909.—Gabriel Alomar.

Núm. 1770

D. Pedro Cerdó y Carbonell, Juez municipal suplente de esta villa, encargado de la jurisdicción de este Juzgado por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Hago saber: Que por ante este Juzgado se instruye expediente posesorio, instado por Juan Togores Sabater, vecino de esta villa para inscribir á su nombre la posesión de una pieza de tierra, Moya, inculta llamada indistintamente el Moya ó Pina de superficie ciento diez destres, (diez y ocho áreas cincuenta y dos centiáreas) linda al Norte con otra de Juan Vidal Más, por Sur con otra de Guillermo Benassar y Mas, por este con la de Pedro Sampol Mascaró, y por Oeste con propiedad de Magdalena Moragues, y atendido haber encontrado asiento contradictorio en el Registro de la propiedad á favor de la causante Magdalena Sabater Perelló por tal motivo y en proveido de hoy fecha queda acordado se cite por medio del presente á los herederos ó sucesores de la propia Magdalena Sabater Perelló, ó en su caso á cualquier otro que se crea con derecho á ello sea por el concepto que fuere á la descrita finca para que y dentro el periodo de ocho dias á partir del de su inserción comparezca ante este Juzgado á deducir sus pretensiones que de no hacerlo, se confirmará el auto de aprobación de diez y siete de Marzo último.

Muro treinta Julio 1909.—Pedro Cerdó.—Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 1804

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca, Capitán del puerto de Mahón

Hago saber: Que estando vacante una plaza de Práctico de número en este Puerto y dispuesto sea cubierta por oposición con sujeción á lo prevenido en las Bases 4.ª y siguientes de la R. O. de 11 de Marzo de 1886, se anuncia por el presente edicto á fin de que puedan solicitarla los que deseen obtenerla, en la inteligencia de que las oposiciones tendrán lugar en esta Comandancia de Marina el dia 7 de Septiembre del presente año.

Los solicitantes podrán enterarse en dicha Dependencia de los documentos que deban acompañar á su instancia y de las materias sobre que versarán las oposiciones.

Mahón 2 de Agosto de 1909.—Francisco Enseñat.

Núm. 1782

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo procederse el dia 15 del actual á las 11 en el Cuartel de San Pedro de esta Ciudad á la venta en pública subasta de un mulo de desecho se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Palma 3 de Agosto de 1909.—El Comandante Mayor, Rafael Isasi.

Núm. 1796

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el dia 21 del mes actual hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos

que les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 5 de Agosto de 1909.—Fernando Bauzá.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, carbón de cok, leña en rama, sal.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, jabón, carbón vegetal, leña de tronco y ceniza.

Núm. 1803

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—Se halla vacante en la Secretaría general de ésta Universidad una plaza de Escribiente, dotada con el haber anual de mil pesetas, la cual ha de proveerse en propiedad entre Bachilleres, según lo dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 9 de Enero de 1899.

Los aspirantes remitirán sus instancias documentadas á éste Rectorado en el improrrogable plazo de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de ésta provincia, hasta las catorce horas del dia en que termine.

Barcelona 4 de Agosto de 1909.—El Rector, Joaquin Bonet.

Núm. 1801

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA

De conformidad con lo preceptuado en el R. D. de 22 de Noviembre de 1889, la R. O. de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes sobre la validez académica de los estudios hechos fuera de los centros docentes oficiales y de lo prevenido en el R. D. de 22 de Agosto de 1903 y demás prescripciones legales concordantes, los que deseen examinarse en esta Escuela, en el mes de Septiembre próximo, de asignaturas que hayan cursado en la enseñanza no oficial, deberán solicitar su matrícula dentro de la segunda quincena del mes de Agosto en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director de esta Escuela, escrita y firmada por el interesado en los impresos que se facilitarán en el establecimiento con expresión del nombre, apellidos paterno y materno, la edad, el pueblo de su naturaleza y el domicilio, así como las asignaturas en que soliciten ser matriculados, expresándolas por su orden.

Los aspirantes además de exhibir su cédula personal, si son mayores de 14 años, é identificar su persona por medio de dos vecinos de la localidad á satisfacción de la Secretaría del Establecimiento, que como testigos de conocimiento garanticen, ó por otro medio que la Secretaría considere suficiente; pagarán en ella por cada asignatura de los periodos preparatorio y elemental en que soliciten examen 8 pesetas en papel de pagos al Estado por inscripción de matrícula y 450 en metálico por derechos de examen y de expediente; una póliza de una peseta y los timbres móviles correspondientes y en las del periodo superior 15 pesetas en papel por inscripción de matrícula y 5 en metálico por derechos de examen y de expediente con los timbres móviles respectivos.

Los que hayan de empezar la carrera deberán solicitar precisamente examen de ingreso en la Escuela, que versará sobre nociones de Gramática, Aritmética, Geometría, Geografía, Religión y Moral y lectura y escritura al dictado por medio de instancia estendida en papel de una peseta, escrita de puño y letra del aspirante, consignando en ella el nombre y los apellidos paterno y materno, el pueblo de su naturaleza, domicilio y edad, acompañando para la justificación de la misma, que deberá ser la de 20 años cumplidos ó que se cumplan antes de los primeros exámenes ordinarios de asignatura; la certificación de nacimiento librada por el funcionario encargado del registro civil y legalizada en su caso ó la certificación de Bautismo si así procediere y además acompañarán la cédula personal si son mayores de 14 años y la certificación que prescribe el art. 13 del R. D. de 15 de Enero de

4
1903 según el cual para ingresar en los establecimientos oficiales han de presentar certificado de estar vacunados los menores de 10 años y de haber sido revacunados los mayores de 10 y menores de 20.

Para el ingreso deberán también identificar los alumnos su persona por los medios antes expresados. Los derechos de matrícula para el examen de ingreso son 7'50 pesetas en metálico y un timbre móvil de 10 céntimos para fijar en la papeleta de examen.

Núm. 1802

ESCUELA ESPECIAL
DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Convocatoria de exámenes de enseñanza
no oficial y de ingreso

Los que en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre deseen dar validez académica en esta Escuela de Veterinaria a las asignaturas que en la misma se cursan y cuyos estudios se hayan hecho privadamente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este establecimiento en los días laborales del 15 al 31 de Agosto, ambos inclusive, desde las ocho a las doce horas. Estas instancias serán dirigidas al M. I. Sr. Director de esta Escuela en papel del sello undécimo, de una peseta, firmadas de puño y letra de los interesados, y en ellas se expresará la asignatura ó asignaturas de que deseen ser examinados. Constarán además en dichas instancias el pueblo y edad de los solicitantes, así como el domicilio en esta capital. Los aspirantes que no hayan sido identificados en convocatorias anteriores, quedan obligados á presentar dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital y provistos de igual modo que el interesado de cédula personal corriente. De los estudios que tengan aprobados en otras Escuelas de Veterinaria, presentarán la oportuna certificación sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula no oficial. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del vigente Reglamento de exámenes y grados y la orden aclaratoria de 23 de Marzo de 1903, para comenzar los estudios de la carrera de Veterinaria, se necesita tener aprobados: en curso de Castellano, dos de Latin y Francés; los dos primeros de Geografía; esto es, el de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España; los dos de Aritmética y Geometría ó sea el de Nociones y Ejercicios de Aritmética que se estudia en el 2.º año y por último, los de Geometría y Algebra que corresponden al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad con el orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por alguno de las planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al del Real decreto que se acaba de citar, acreditarán solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latin y Francés, el de Geografía de España, uno de Aritmética, uno de Algebra y otro de Geometría.

Los exámenes de ingreso se verificarán en la segunda quincena del mes de Septiembre; advirtiendo que no pasarán á sufrir dicho examen sin la presentación de la partida de nacimiento del Registro civil correspondiente, debidamente legalizada, de una certificación de un Instituto en que conste tiene aprobadas las asignaturas que se han mencionado y de la cédula personal oportuna. Los que tengan el Título de Bachiller ó aprobados los Ejercicios del Grado, están dispensados del examen de Ingreso.

Los aspirantes á estos exámenes de enseñanza no oficial quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que se verifiquen en ocasión de dichos exámenes como si fueran alumnos oficiales.

Zaragoza 1.º Agosto 1909.—El Secretario accidental, Pedro Moyano.—V.º B.º—El Director, Pedro Aramburu.

Nota adicional.—Se obliga á todos los alumnos que soliciten matrícula en esta Escuela de Veterinaria la presentación de un certificado de vacuna ó revacuna.

Núm. 1775

CONTRIBUCION URBANA

Año 1908 y 1.º y 2.º trimestre de 1909

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Egecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 24 Julio 1909 he dictado la siguiente:

Providencia.—Designados bienes de los deudores, llévase á efecto el embargo de los mismos por ser suficientes á responder del débito principal, recargos y costas causadas, más las que se causen hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento y una vez verificados los embargos expidense los oportunos mandamientos por triplicado para su entrega al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Notifíquese esta provincia á los deudores en la forma establecida por la Instrucción de 26 Abril 1900 y á la vez se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten en esta Oficina Ejecutiva calle Vilanova n.º 9 los títulos de propiedad de sus respectivas fincas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa según lo dispuesto en el art. 93 de la referida Instrucción.

Nombres de los deudores y fincas que
que han sido objeto del embargo

Don José Esteva Bosch, por una finca sita en el Arrabal de Santa Catalina de esta ciudad, manzana 12 número 30 calle 27 número 13, hoy calle del Hort, consistente en botiga, su valor 25'00 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 31 de Julio de 1909.—El Agente Egecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 1756

CONTRIBUCION RUSTICA

Años 1902 á 1909 inclusive

D. Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Inca, de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Catalina Font Ramis, vecina de Maria por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, he dictado, con fecha 23 de Julio de 1909 la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª Catalina Font Ramis sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 17 de Agosto de 1909 á las once de la mañana en la Oficina Recaudatoria, Lloseta n.º 12, Inca, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal coste y gastos del procedimiento que se regulan en 27'95 pesetas respetando los gravámenes.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca

Una porción de tierra llamada «La Font» sita en el término municipal de Maria, de extensión de un cuartón, linda por Norte con tierras de herederos de Margarita Fiol, por Sur con tierras de Agueda Fiol, por Este con las de Antonia Femenia y por Oeste con la de Antonio Mas, Esta inscrita al folio 228 del tomo 468, inscripción 3.ª finca número 779, su capitalización 28 pesetas.

Esta gravada con el alodio y con un censo de dos almudes de trigo de rédito á año parte de tres barcillas y un almud de cuyo derecho no constan mas circunstancias, inscrito á favor de D. Ramón Andru Llabrador, en virtud de compra que hizo á D. Jaime Villalonga Fortuñy mediante escritura otorgada en Palma el 22 Julio y 25 Septiembre de 1899 ante el Notario D. Mateo Jaime inscrita el 1.º de Marzo de 1900 bajo la inscripción 4.ª

Valor para la subasta las que cubran el principal, costas y gastos que se regulan en 27'95 pesetas respetando los gravámenes.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta

oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

En Inca á 24 de Julio de 1909.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.

Núm. 1548

BANCO DE ESPAÑA.—PALMA

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción número 150.052, expedido por el Banco de España-Madrid el 30 de Mayo de 1908 comprensivo de dos acciones números 131.966 y 131.967 á favor de D.ª Antonia Maria Pons y Morell, se anuncia al público por tercera vez en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6 del Reglamento, para que reclame quien se crea con derecho á ellos dentro del plazo de dos meses, á partir de la fecha de la primera publicación de este anuncio, ó de lo contrario esta Sucursal expedirá el duplicado correspondiente anulando el primitivo y quedando esta dependencia exenta de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca 6 de Agosto de 1909.—El Secretario, Jaime Triay.

Núm. 1699

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE PALMA n.º 61

JUZGADO DE INSTRUCCION

Requisitoria llamando á Antolí Llabrés Eleuterio con arreglo á la Real Orden Circular de 19 de Febrero de 1909 (D. O. núm. 46).

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturalidad, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Antolí Llabrés Eleuterio, de Jacinto y de Bárbara; ignorando su paradero.	De Palma de Mallorca, soltero y de oficio Carpintero.	Veintin años y siete meses.	En la calle de San Nicolas número doce, ignorando su actual paradero, suponiéndose se halla en América.	Declarado prófugo. Se ha de presentarse al primer Teniente del Regimiento expresado don Cándido de Irazzábal Jaquotot, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Palma 23 de Julio 1909.—El primer Teniente Juez instructor, Cándido de Irazzábal.

Núm. 1747

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE PALMA n.º 61

JUZGADO DE INSTRUCCION

Requisitoria llamando al recluta Cifre Cerdá Antonio, con arreglo á la Real Orden Circular de 19 de Febrero de 1909 (D. O. n.º 46).

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturalidad, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Cifre Cerdá Antonio, hijo de Juan y de Catalina.	Pueblo de Pollensa (Balears), estado soltero, de oficio jornalero.	De 25 años de edad, se ignoran las demás señas particulares.	Calle de Binimelis n.º 14, se ignora el domicilio actual.	Por faltar á la concepción ordenada para el día 1.º de Marzo próximo pasado. Debe presentarse ante el primer teniente Juez instructor D. Cándido de Irazzábal Jaquotot en el cuartel del Carmen de Palma de Mallorca, siendo el plazo para ello, el de 30 días á contar del en que este documento sea publicado en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Balears.

Palma 8 Julio de 1909.—El primer Teniente Juez instructor, Cándido de Irazzábal.